



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 738

Miércoles 14 de Mayo de 1856.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Minas.

*Nota de los expedientes de registros de minas cuya caducidad ha sido declarada por mi decreto de 10 del actual, por haber faltado los interesados á lo prescrito en los artículos 47 y 51 del reglamento vigente de minas.*

Mina Santa Inés, término de Colmenar de Arroyo, interesado D. Eugenio Lopez, vecino de Madrid.

Nuestra Sra. del Carmen, término de id., sociedad La Estrella Triunfante.

Mariquita la Sevillana, término de Horcajuelo, D. Manuel Rodriguez Guzman, de Madrid.

La Primavera, término de id., D. Pedro Maria Rubio, de id.

La Buenaventura, término de id., D. Pedro Martin Soto, de id.

Constancia, término de id., D. Pedro Hernandez, de id.

El Buen Deseo, término de id., D. Pedro Joaquin Ruiz, de id.

La Paquita, término de id., D. José Cobeño, de Brihuega.

Amaltea, término de id., D. Eugenio Garcia Perez, de Madrid.

San Mateo, término de Horcajo, D. Venancio Antonio Herrero, de Buitrago.

San Martin, término de id., sociedad España minera y agrícola, Torrezno y Fano.

San Miguel, término de id., D. Atanasio Martin, de Robregordo.

Elisa, término de Montejo, D. Manuel Coronel, de Torrelaguna.

La Cruz, término de id., D. Juan Perez, de Montejo. Constipado, término de Navacerrada, D. Roman Zapatero, de Madrid.

Eduardo, término de id., el mismo.

Dolores, término de id., el mismo.

San José, término de id., el mismo.

Julia, término de Prádena del Rincon, sociedad minera La Julia.

Santo Tomás, término de Robledo de Chavela, D. Pedro de Retes, de Colmenar del Arroyo.

La Perla de Somosierra, término de Somosierra y Robregordo, D. Mariano Cerezo, de Madrid.

La Pardilla, término de Valdemorillo, D. Nicolás Asenjo, de Valdemorillo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Matias Ampuero, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse San Andrés, sita en los Barrancos de los Aragaderos, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al N. cer-

ro de la Pedrea; S. Balde la Lovilla; Saliente cerro de Machuca, y P. Cueva Coletina; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 10 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Matias Ampuero, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse Ultimo encuentro, sita en el cerro del Valle de Balsalido, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al N. con la cuesta de Balsalido; Sur la caida del Valle y casa del general Zayas; S. altos del Vico, y P. corral de Balsalido; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 10 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Matias Ampuero, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse La Patria, sita en la cumbre del Valle de San Juan, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al N. con las Pozas de dicho Valle; Sur con el centro del mismo en direccion á la Vega; Saliente Collado, y Poniente con el alto del Vico; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 10 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la

provincia por D. Matias Ampuero, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse La Riqueza del Valle, sita en las Cuevas del Valle, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al N. cuerda de las Cuevas; Sur mirando á la boca del Valle; S. camino del Valle, y P. Valle de Valdeangostillo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 10 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### ESPOSICION A S. M.

Señora: La cuestion pendiente sobre la conveniencia ó inconveniencia de la representacion de los dramas sacros, es por de mas antigua, y viene ocasionando conflictos á los poderes publicos desde 1851. Los expedientes instruidos en Barcelona sobre los dramas *La Pasion* y *Eulalia* autorizan este aserto.

Representado recientemente el mismo drama *La Pasion* en el teatro de la Princesa, acudió á V. M. el Vicario de Madrid, solicitando que se prohibiese, y en iguales deseos abundaba el ministro de Gracia y Justicia al transmitir al que suscribe la solicitud del Vicario.

Ocasion es ya, Señora, de resolver de una manera prudente y definitiva un asunto que ha producido desagradables competencias; que ha dado motivo á las autoridades religiosas para invadir el poder temporal, atrayéndose, en concepto del tribunal contencioso, el alto desagrado de V. M.; y que en fin, por su altísima importancia, merece toda la atencion del Gobierno.

De una y otra parte se han aducido, Señora, muy atendibles razones en pro y en contra de la prohibicion, en 1851 fulminada, y ahora solicitada por la autoridad eclesiástica; pero el ministro que suscribe opina que ni de una ni de otra parte se ha elevado la cuestion á su verdadera altura. Fiar á los censores de teatros el derecho de conceder ó negar el de representacion escénica á los dramas religiosos, como propone el ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Vicario de Madrid, es sin duda un pensamiento equitativo; pero tarde ó temprano daria ocasion á los mismos abusos y contingencias que se tocan en la actualidad, pues la apreciacion crítica es de suyo tan relativa, que lo que un censor puede estimar oportuno, puede otro considerarlo inconveniente. El mismo drama *La Pasion*, aprobado por la junta de cen-

sura y consentida por las autoridades civiles su representación en diferentes ocasiones, abunda sin embargo en trascendentales inconveniencias religiosas, que el docto público de Madrid ha lamentado hondamente.

Cuestion pues tan compleja y elevada merece, señora, mas detenido estudio y mas terminante resolución.

Ni las antiguas prácticas religiosas, ni la justa nominación que los *misterios y autos sacramentales* de nuestra literatura clásica alcanzaron, ni las razones que hoy se aducen del decoro con que se ha representado *La Pasión* en el teatro de la Princesa, y de los intereses que su prohibición lastimaria, bastan á probar en modo alguno que deban representarse semejantes obras. La fé cristiana, las creencias desnudas de todo fanatismo, y hasta los verdaderos intereses de las artes liberales, alzan poderosamente la voz contra tan débiles razones.

Cierto es que nuestra literatura dramática, así como toda la de la Europa meridional, reconoce por cuna las catedrales y monasterios, donde se representaban *autos, loas y entremeses*, en su mayor parte místicos, por los mismos canónigos y monjes; pero también es lo cierto que estos juegos infantiles del arte contribuyeron grandemente á la relajación de la Iglesia. En los últimos años de la edad media convirtiéronse estos espectáculos en impías bacanales religiosas; y mucho mas tarde aun reinando D. Felipe III, el consejo de Castilla y las principales autoridades de esta corte hubieron de intervenir en las escandalosas consecuencias de un auto representado por los frailes de San Felipe el Real, con las mismas vestiduras de las imágenes y con los mismos ornamentos sagrados de la sacristía.

Es cosa que está fuera de duda lo que perjudicaran á las creencias tan lamentables extravíos, acostumbrando al público y á las gentes sencillas á confundir la verdad religiosa con la farsa teatral. La Iglesia, por su parte, sufrió una reacción, que no tuvo el suficiente criterio para dirigir con prudencia, y mas de un Sumo Pontífice, escomulgando á los cómicos y prohibiendo el teatro absolutamente, puso trabas á un arte civilizador, que por culpa de la misma Iglesia se había desnaturalizado.

Tampoco tiene fuerza alguna la sanción que se supone dada á los dramas religiosos por nuestros grandes poetas del siglo XVII. Si hoy se encomian sus *autos y misterios*, no es en verdad bajo el punto de vista dogmático, sino bajo el punto de vista plástico, ó de forma, pues *autos*, literariamente muy bellos, nos han legado Calderon y Lope de Vega, que hoy mas filosófica la crítica, menos fanática la religión, tildan de absurdos en el fondo.

De estas consideraciones se desprende asimismo resultante la cuestión literaria. Ni á la literatura ni al teatro se perjudicará en modo alguno prohibiendo la representación de obras como *La Pasión de Jesus*, cuyo asunto no cabe en el poema dramático, ni está al alcance de la inteligencia humana lo bastante para ser con exactitud

reproducido. El poema épico y el didáctico son de suyo los llamados á recoger las flores que siembra la poesía en el jardín de las creencias místicas, y teniendo abierto campo tan fecundo, no debe consentirse á la osada mediana, que falta de genio para escribir poemas, venga á profanar los misterios de la religión en mal zurcidos dramas. A Fr. Gerónimo de la Merced, por ejemplo, autor primitivo de *La Pasión de Jesus*, no le bastó el ser sacerdote, ni el sujetarse al texto bíblico, ni el excelente modelo de Calderon y Lope de Vega, para dejar de cometer errores lamentables por ignorancia del habla castellana.

Mas ante todo, cumple, Señora, al ministro que suscribe hacer una salvedad importantísima, aunque puramente estética. Bajo el nombre genérico de dramas sacros y bíblicos se designan vulgarmente todas las obras que refieren hechos de la historia sagrada; pero las que el ministro que suscribe cree merecedoras de una prohibición absoluta, son solamente aquellas que, como *La Pasión de Jesus*, reducen á la profana acción teatral los misterios de nuestra fé y los simbólicos personajes de la Santísima Trinidad, y la Sacra familia, que estando, como estan, sobre la inteligencia humana, no pueden ser representados en el teatro con toda su magestuosa grandeza.

El Supremo Tribunal Contencioso y la Cámara del Patronato, en sus luminosos informes, parece que indican ya desde el punto de vista ecléctico en que han mirado este asunto, la solución que á V. M. somete el Ministro que suscribe. Admitiendo el primero la representación de estos dramas, opina sin embargo, «que no pueden producir efecto alguno favorable á las costumbres ni á las ideas, y son susceptibles de ocasionar conflictos y graves inconvenientes.» Ahora bien, lo que tan poderosas razones tiene en su contra, sin tener en pro ninguna poderosa, lo que rebaja sobremanera nuestro criterio nacional á los ojos de los extranjeros, y lo que despues de todo puede influir malamente en las creencias religiosas de un pueblo cristiano, ¿merece, Señora, no ya protección, sino tan siquiera tolerancia, de parte del Gobierno de V. M.?

Debe pues, Señora, prohibirse la representación de los dramas sacros, por razones de alta conveniencia moral, religiosa y social; pero esta prohibición, para ser estrictamente justa, y no inferir considerables perjuicios al arte dramático, ha de ser prudente, y sobre todo relativa, pues rayaría en lo absurdo una prohibición absoluta. Hay además un poderoso motivo para hacerlo así, que es la diferencia que existe entre el drama escrito y el drama representado. Prohibir el primero, sería un ataque al libre albedrío, un golpe mortal á la libertad del arte, al paso que la prohibición de ser representadas, sobre no perjudicar á estas obras lo mas mínimo, evitará las profanaciones que no puede menos de cometer el artista, por gran-

de que sea su mérito al reproducir con facultades humanas personajes y pensamientos divinos.

Nunca, Señora, mejor ocasion que la presente para adoptar esta medida, puesto que el sensato público de Madrid acaba de conocer por sí propio la inevitable profanacion que acompaña á las obras como *La Pasion de Jesus*. Ni era tampoco posible adoptarla cuando de V. M. la impetró el Sr. Vicario de Madrid, porque autorizada por la antigua junta de censura la empresa del teatro de la Cruz, llevaba dadas ya muchas representaciones, cuyo efecto, mas ó menos pernicioso, debió de tenerse por inevitable. Tolerando pues su representacion, ha dado el Gobierno de V. M. una prueba de respeto á los precedentes establecidos, de su amor al arte, y de su deseo de someter esta cuestion, de conciencia por decirlo asi, al fallo de la pública.

Pero pronunciado ya este por unanimidad, el Ministro que suscribe cree llegado el caso de impetrar la alta aprobacion de V. M. para el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de abril de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Patricio de la Escosura.

**REAL DECRETO.**

Penetrada de las poderosas razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia de la fecha no podrán representarse en los teatros del reino dramas de los llamados sacros ó bíblicos, cuyo asunto pertenezca á los misterios de la religion cristiana, ó entre cuyos personajes figuren los de la Santísima Trinidad ó la Sacra familia.

Art. 2.º Quedan anuladas todas las disposiciones que acerca de estos dramas, y asi por el Ministerio de la Gobernacion como por el de Gracia y Justicia, se hayan dictado antes de esta fecha.

Art. 3.º La impresion y circulacion de los dramas sacros ó bíblicos podrá autorizarse por los Gobernadores civiles, con estricta sujecion á las formalidades prescritas en las leyes de imprenta.

Dado en Palacio á treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

**Ayuntamiento constitucional de Navalcarnero.**

El Alcalde segundo constitucional de Navalcarnero, presidente de la Junta carcelaria etc.

A los Sres. presidentes de los ayuntamientos constitucionales del partido, hago saber: Que aprobado por la Excm. Diputacion provincial el presupuesto formado por la junta en 25 de marzo último y el repartimiento para atender á él, son muchos los ayuntamientos que no han entregado en depositaria el primer trimestre, y como sea

urgente reunir fondos, he proveido auto, para que en el improrrogable término de ocho dias ingrese en poder del depositario lo que se adeuda del primer trimestre, y en el de quince se solvete el segundo.

Y para que asi se verifique y á evitar el disgusto que tendria la presidencia si se viese en la necesidad de espedir apremio, confia en el celo de las corporaciones municipales, cumplirán un deber tan recomendado.

Navalcarnero 11 de mayo de 1856.—José Navarro.—Manuel Sobrino, secretario.

---

---

**PARTE NO OFICIAL.**

---

---

**ANUNCIOS.**

Con autorizacion superior, se sacan á pública subasta en esta villa, con la venta exclusiva al por menor, desde 1.º de junio próximo hasta fin de diciembre de este año, los ramos del vino con la casa taberna, de carnes con la casa carnicería, el de aguardiente, aceite y jabon, y el de tocino y manteca fresco y salado. Están señalados sus dos remates para los dias 18 y 25 del corriente en la sala capitular, desde las once de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Buitrago.

---

**LEY DE REEMPLAZOS**

comentada por Mendivil; segunda edicion, publicada en 1855: adicionada con las innovaciones hechas por la ley de 30 de enero de 1856, y la parte de la ley orgánica de provinciales, referente á su reemplazo.

Se vende en las librerías de Cuesta, La Publicidad y Duran, á 12 rs. cada ejemplar.

---

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras para molino, del Bosque de la Barra, en la Ferte-sous-Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, y las arreglará á precios convencionales, haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

---

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 56      á 64 1/2 rs. vn.  
Cebada..... de 37 1/2 á 41      rs. vn.  
Algarrobas.. de      á 20      rs. vn.

Madrid 13 de mayo de 1856.

---

---

**MADRID:**

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta 42.*